# Novedades Régimen Ordinario Impuesto sobre la renta

ACCOUNTER

# ¿Novedades? Régimen Ordinario Impuesto sobre la renta

SOCIETÁ

# Elementos

**Base Gravable** → **Renta Liquida Gravable**

Todos los ingresos ordinarios y extraordinarios (brutos)
No expresamente exceptuados

=

Devoluciones
Rebajas
Descuentos

=

Ingresos Netos

=

Ingresos Netos

=

Costos

=

Renta bruta

=

Renta liquida gravable

x

Tarifa

=

Impuesto a cargo

Regla general que tendrá precisiones que veremos en esta clase

# Elementos

## Tarifa

→ **Se determinará según el origen del ingreso**

**ARTICULO 241. TARIFA PARA LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES.** <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto sobre la rer
causantes residentes en el país, y
asignaciones modales, se determinar

| Rangos en | | | |
|---|---|---|---|
| Desde | | | |
| 0 | | | |
| >1090 | 1700 | 19% | 1090 UVT) x 19% |
| >31000 | En adelante | 39% | (Base Gravable en U 31000 UVT) x 39% UVT |

**ARTICULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES.** <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es quince por ciento (15%).

base gravable del impuesto sobre la renta y c
241 de este Estatuto

**ARTÍCULO 240. *TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.*** <Artículo modificado por el artículo 10 de
tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las
mientos permanentes de entidades del exterior y las
el país, obligadas a presentar la declaración anual del

**ARTICULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2277 de 2022
ocasionales de fuente nacional de las pe
causantes personas naturales sin residenc

**ARTICULO 317. PARA GANANCIAS OCASIONALES PROVENIENTES DE LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES.** <Fuente original compilada: L. 75/86 Art. 9o.> Fíjase en un veinte por ciento (20%), la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.

independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Tarifa marginal de retención en la fuente | Retención en la fuente |
|---|---|---|---|
| O | 1.090 | 0% | 0% |
| >1. 090 | En adelante | 15% | (Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1. 090 UVT) x15% |

El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta.

# Declaración del Impuesto sobre la Renta

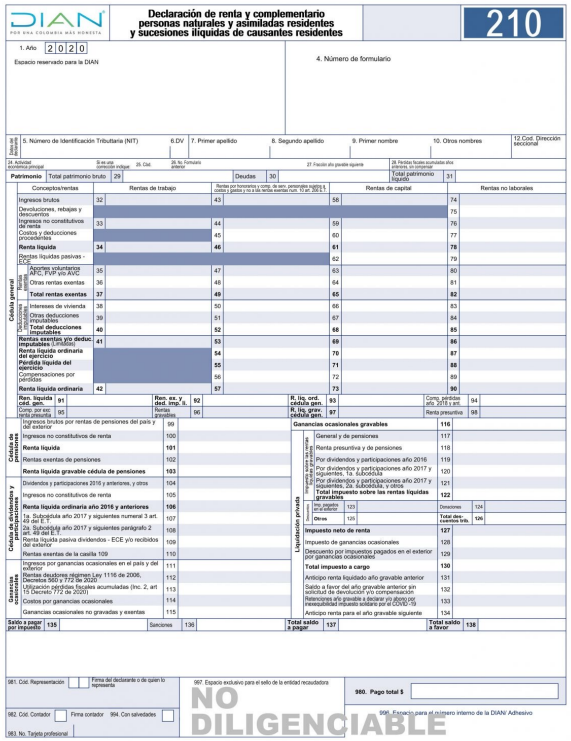

DIAN — Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes — 210

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

5. Número de identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional

24. Actividad económica principal | 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Fracción año gravable siguiente | 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores a la renta vigente

Patrimonio — Total patrimonio bruto 29 | Deudas 30 | Total patrimonio líquido 31

| Conceptos/rentas | Rentas de trabajo | Rentas por honorarios y comp. de serv. personales exigidos ¶ costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T. | Rentas de capital | Rentas no laborales |
|---|---|---|---|---|
| Ingresos brutos | 32 | 43 | 56 | 74 |
| Devoluciones, rebajas y descuentos | | | | 75 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 33 | 44 | 59 | 76 |
| Costos y deducciones procedentes | | 45 | 60 | 77 |
| **Renta líquida** | 34 | 46 | 61 | 78 |
| Rentas líquidas pasivas - ECE | | | 62 | 79 |
| Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC | 35 | 47 | 63 | 80 |
| Otras rentas exentas | 36 | 48 | 64 | 81 |
| **Total rentas exentas** | 37 | 49 | 65 | 82 |
| Intereses de vivienda | 38 | 50 | 66 | 83 |
| Otras deducciones imputables | 39 | 51 | 67 | 84 |
| **Total deducciones imputables** | 40 | 52 | 68 | 85 |
| **Rentas exentas y/o deduc. imputables** (Limitado) | 41 | 53 | 69 | 86 |
| **Renta líquida ordinaria del ejercicio** | | 54 | 70 | 87 |
| **Renta líquida del ejercicio** | | 55 | 71 | 88 |
| Compensaciones por pérdidas | | 56 | 72 | 89 |
| **Renta líquida ordinaria** | 42 | 57 | 73 | 90 |

Ren. líquida cód. gen. 91 | Ren. ex. y ded. imp. ¶ 92 | R. liq. ord. cédula gen. 93 | Comp. pérdidas año 2015 y ant. 94

Comp. por exc. renta presuntiva 95 | Rentas gravables 96 | R. liq. grav. cédula gen. 97 | Renta presuntiva 98

Cédula de pensiones — Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior 99; Ingresos no constitutivos de renta 100; **Renta líquida** 101; Rentas exentas de pensiones 102; **Renta líquida gravable cédula de pensiones** 103

Cédula de dividendos y participaciones — Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros 104; Ingresos no constitutivos de renta 105; **Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores** 106; 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. 107; 2da. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. 108; Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior 109; Rentas exentas de la casilla 109 110

Ganancias ocasionales — Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior 111; Rentas declaradas régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020 112; Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 21 Decreto 772 de 2020) 113; Costos por ganancias ocasionales 114; Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 115

Ganancias ocasionales gravables 116

Liquidación privada — Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: General y de pensiones 117; Renta presuntiva y de pensiones 118; Por dividendos y participaciones año 2016 119; Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula 120; Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros 121; **Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables** 122

Ingr. exentos en el exterior 123 | Donaciones 124 | Otros 125 | Total descuentos trib. 126

**Impuesto neto de renta** 127; Impuesto de ganancias ocasionales 128; Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales 129; **Total impuesto a cargo** 130; Anticipo renta liquidado año gravable anterior 131; Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación 132; Retenciones año gravable a declarar y/o ahorro por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID-19 133; Anticipo renta para el año gravable siguiente 134

Saldo a pagar por impuesto 135 | Sanciones 136 | Total saldo a pagar 137 | Total saldo a favor 138

981. Cód. Representación | Firma del declarante o de quien lo representa | 967. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

962. Cód. Contador | Firma contador | 964. Con salvedades

963. No. Tarjeta profesional

980. Pago total $

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

NO DILIGENCIABLE

## Artículo 591 ET

*"Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes,* ***todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente****."*

ACCOUNTER

# Declaración del Impuesto sobre la Renta

**Artículo 592 ET – NO obligados a presentar la declaración.**

- Que no sean responsables del impuesto a las ventas
- Que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT **$ 59.376.800**
- Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT **$ 190.854.000**

SOCIETÁ

ACCOUNTER

# Declaración del Impuesto sobre la Renta

**Artículo 594-3 ET – NO obligados a presentar la declaración.**

- Que los consumos mediante tarjeta de crédito
- Que el valor total de compras y consumos
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras

No excedan individualmente de

**1.400 UVT.**

**$ 59.376.800**

SOCIETÁ

# Determinación del impuesto sobre la renta - cedular

General + Dividendos y participaciones + Pensiones = Cédulas

Art. 331 ET

**Sumatoria de rentas liquidas cedulares**

Renta liquida Gravable = De trabajo + De capital + No laborales + De pensiones + Dividendos

Tarifa Art. 241 ET

**Antes de Reforma tributaria estas rentas no se regían por el artículo 241 sino tenían su propia tarifa de acuerdo con la regla del artículo 49**

# Cédula General

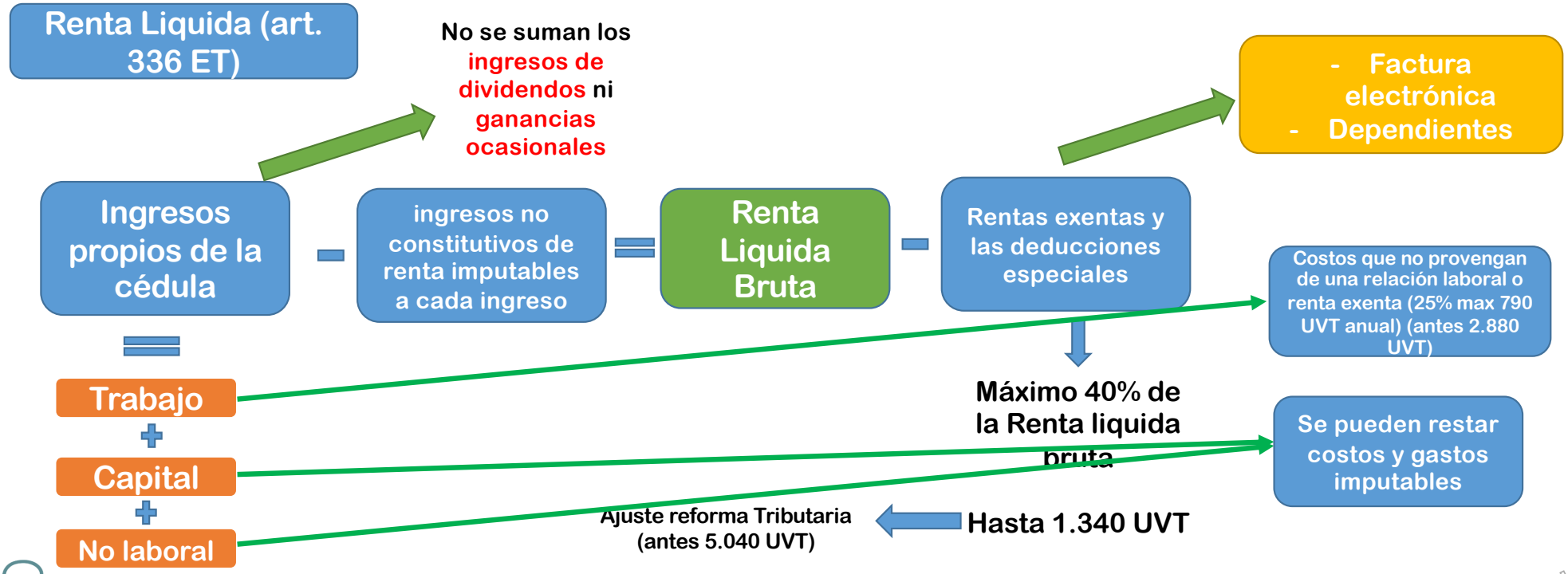

ACCOUNTER

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

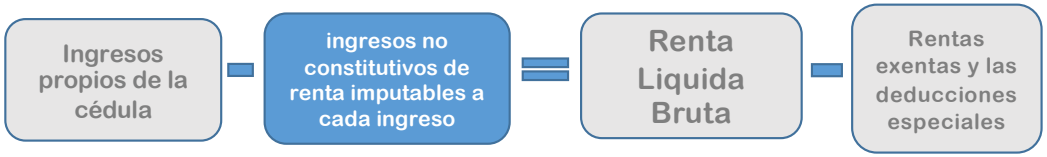


## Ingresos no constitutivos de renta

### Capitalizaciones

**Art. 36-3 del ET**

La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

SOCIETÁ

ACCOUNTER

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

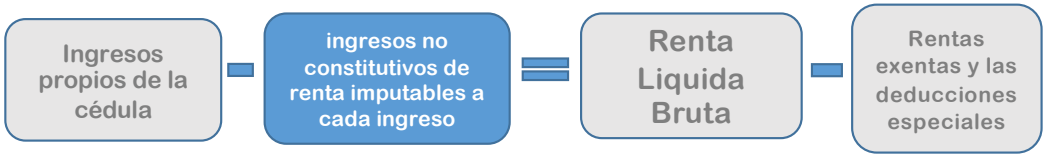


## Ingresos no constitutivos de renta

### Capitalizaciones

**Art. 36-3 del ET**

La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

DEROGADO POR LA LEY 2277

SOCIETÁ

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

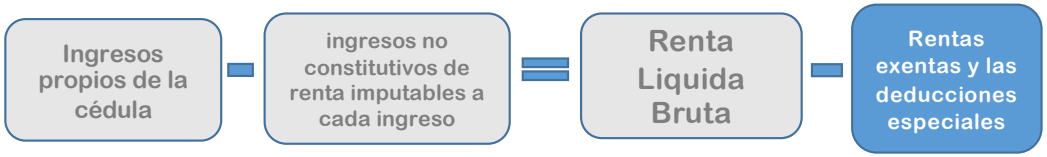


## Rentas Exentas.

**Rentas Exentas Artículo 206 ET**

Antes 240 mensuales
2.880 anuales

**El veinticinco por ciento (25%)** del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a **setecientos noventa (790) UVT**. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajado, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

Ingresos propios de la cédula − ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso = Renta Liquida Bruta − Rentas exentas y las deducciones especiales

## Rentas Exentas.

### Rentas Exentas Artículo 206 ET

**El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT.**

**Par. 5 (reforma tributaria)**

La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las **rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal** y reglamentaria.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

**Art 103 ET (RENTAS LABORALES)**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

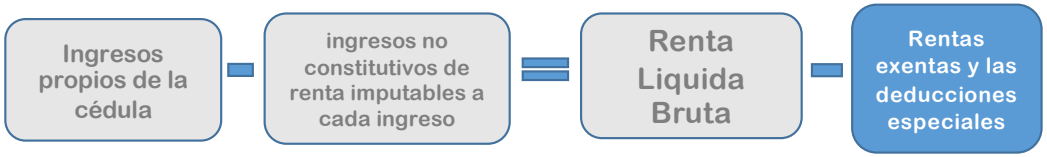


## Rentas Exentas.

**Rentas Exentas Artículo 206 ET**

**PENSIONES** **#5**

- Jubilación
- Invalidez
- Vejez
- De sobrevivientes
- Sobre Riesgos Profesionales
- Indemnizaciones Sustitutivas

A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.

Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

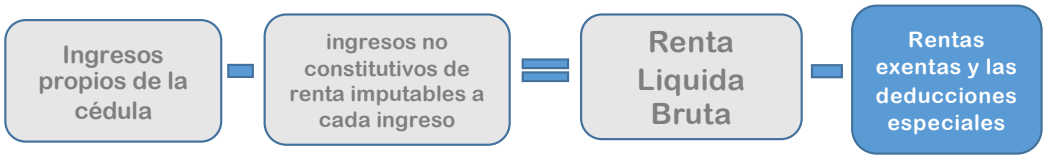


## Rentas Exentas.

**Rentas Exentas Artículo 206 ET**

**PENSIONES** **#5**

- Jubilación
- Invalidez
- Vejez
- De sobrevivientes
- Sobre Riesgos Profesionales
- Indemnizaciones Sustitutivas

**Reforma Tributaria de la Ley 2277 permitió que incluyan pensiones reconocidas en el exterior**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

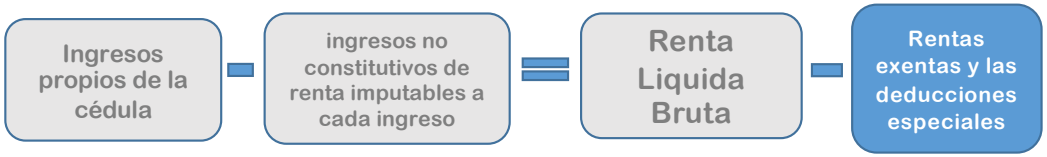


## Deducciones especiales

**DEPENDIENTES**

**336 (LEY 2277) Y 387 ET**

**Hasta 2022**

**Hasta el 10% de los ingresos mensuales hasta 32 UVT mensuales (384 UVT ANUAL)**

**Retefuente y deducción sujeta al límite del 40%**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

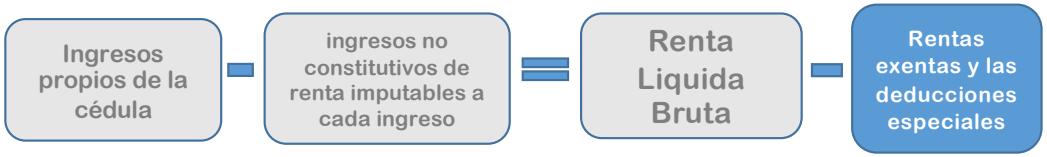


## Deducciones especiales

**DEPENDIENTES**

**336 (LEY 2277) Y 387 ET**

1.Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES

3. Los hijos del contribuyente mayores de **18** (ANTES 23) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

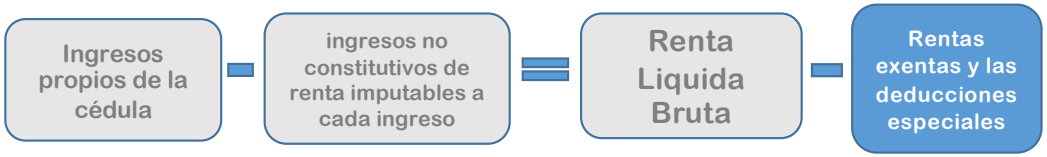


## Deducciones especiales

**DEPENDIENTES**

**336 (LEY 2277) Y 387 ET**

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

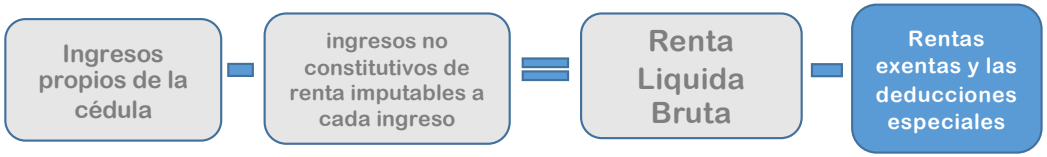


## Deducciones especiales

**DEPENDIENTES**

**336 (LEY 2277) Y 387 ET**

**2023**

72 UVT por dependiente y hasta por 4 dependientes. Es decir, un total de 288 UVT al año

**Deducción no sujeta al límite**

**Aplican las 2? La del 336 y la del 387?**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

Ingresos propios de la cédula − ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso = Renta Liquida Bruta − Rentas exentas y las deducciones especiales

## Deducciones especiales

**DEPENDIENTES**

**336 (LEY 2277) Y 387 ET**

**2023**

72 UVT por dependiente y hasta por 4 dependientes. Es decir, un total de 288 UVT al año

**CONCEPTO 19560 DE 2023**

**1. ¿Qué alcance tiene la expresión *«Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario»*? ¿La deducción por dependientes está sujeta a los límites previstos en el inciso 1° del numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario?**

La expresión del inciso segundo del artículo 336 *ibidem* implica que, en adición a la deducción por dependientes prevista en el inciso 2° del artículo 387 del Estatuto Tributario, el artículo 336 *ibidem* también contempla otra deducción por dependientes, con sus propias características; a saber, entre otras, que no está sometida a los límites porcentual (40%) y absoluto (1.340 UVT anuales) del inciso 1° del mismo numeral 3.

Esto; sin embargo, no implica que el contribuyente puede aprovechar ambas deducciones en relación con los mismos dependientes. Al respecto, es preciso recordar que, según lo dispone el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, un mismo hecho económico no puede generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo la Ley expresamente lo autorice.

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

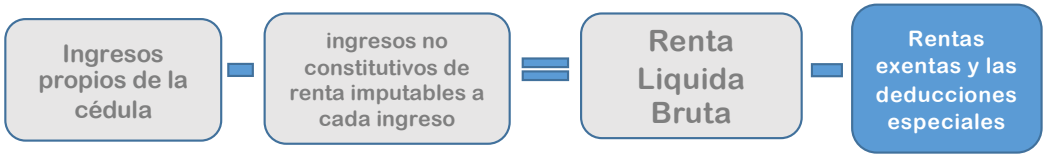


## Deducciones especiales

**DEPENDIENTES**

**336 (LEY 2277) Y 387 ET**

¿Un solo dependiente puede ser aprovechado por varias personas?

**2023**

**CONCEPTO 19560 DE 2023**

Por ende, diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por dependientes (tanto la prevista en el artículo 336 del Estatuto Tributario como la contenida en el artículo 387 *ibidem*), siempre que tengan derecho a ello, lo cual podrá ser fiscalizado e investigado por la Administración Tributaria atendiendo lo consagrado en el artículo 684 *ibidem*.

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

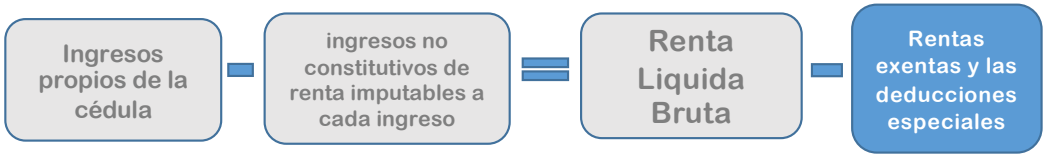


## Deducciones especiales

**FACTURA ELECTRÓNICA** 336 (LEY 2277)

**Personas que adquieran bienes y/o servicios**

**Uno por ciento (1%)** del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable

**No sujeta al límite del 40%**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

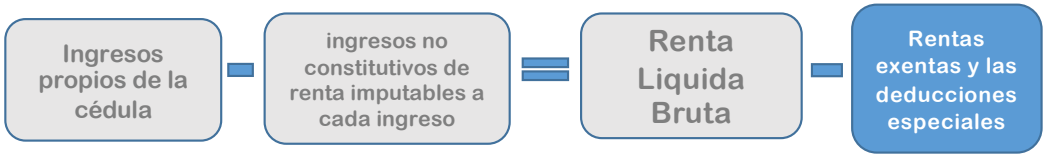


## Deducciones especiales

**FACTURA ELECTRÓNICA** **336 (LEY 2277)**

Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como **costo o deducción en el impuesto sobre la renta**, **impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA**, **ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, **renta exenta**, **descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

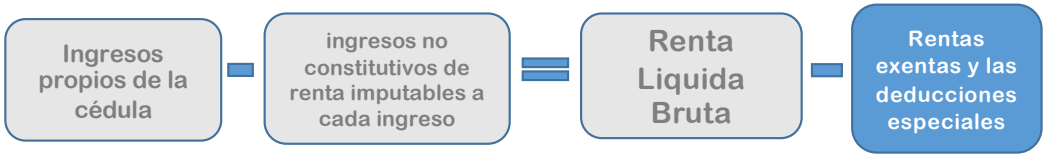


## Deducciones especiales

**FACTURA ELECTRÓNICA** **336 (LEY 2277)**

Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

**No factura de consumidor final**

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

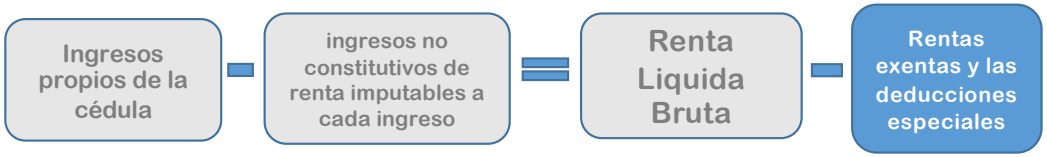


## Deducciones especiales

**FACTURA ELECTRÓNICA** 336 (LEY 2277)

**Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito/crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera**

**Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.**

ACCOUNTER

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

## COSTOS Y GASTOS

**ARTÍCULO 336 ET**

En la **depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital** se podrán restar los **costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales** para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos **también** se podrán restar los costos y los gastos asociados a **rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria**, caso en el cual los contribuyentes deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario conforme con lo dispuesto en el parágrafo 5 del mismo artículo.

**25% DEL ARTÍCULO 206 # 10**

**UNA DE LAS DOS**

**COSTOS Y GASTOS**

SOCIETÁ

# Cédula General – rentas de trabajo

Trabajo

## COSTOS Y GASTOS

## ARTÍCULO 336 ET

**Antes de Ley 2277 no existían límites en los costos y gastos y hoy tampoco existen.**

**PERO……..**

**ARTÍCULO 336-1. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y GASTOS PARA LA CÉDULA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES.** <Artículo adicionado por el artículo 60 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del Artículo 336 del Estatuto Tributario, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos.

Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá dicha casilla en el formulario de la declaración del impuesto.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes para el efecto.

**PARÁGRAFO 1o.** El incumplimiento de la obligación informativa prevista en este Artículo estará sometida a la sanción de que trata el literal d) del numeral 1 del Artículo 651 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 2o.** La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá ampliar esta regla a otros documentos transmitidos de forma electrónica.

ACCOUNTER

# Cédula Dividendos

**Dividendos y participaciones 2016 y anteriores**

## Ingresos no constitutivos de renta

**Ingresos propios de la cédula**

**Texto original del Decreto 624 de 1989:**

ARTÍCULO 48. <Fuente original compilada: L. 75/86 Art. 21> Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

SOCIETÁ

# Cédula Dividendos

## Dividendos y participaciones 2016 y anteriores

**Ingresos propios de la cédula**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cédula de dividendos y participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 | |
| | **Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores** | **106** | |
| | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | |
| | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | |
| | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 109 | |
| | Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | |

**104. Dividendos y/o participaciones año 2016 y anteriores, y otros:** registre en esta casilla el valor total de cada uno de los siguientes conceptos:

**Ingresos por dividendos y/o participaciones año 2016 y anteriores:** incluya el total de los dividendos y/o participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los periodos 2016 y anteriores.

# Cédula Dividendos

## Dividendos y participaciones 2016 y anteriores

**Ingresos propios de la cédula**

1

**ARTÍCULO 1.2.1.10.3.** ***Dividendos y participaciones para personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes y no residentes.*** Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de periodos anteriores al año gravable 2017, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario, son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les son aplicables las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del Estatuto Tributario.

2

2. Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en parágrafo 2 del artículo 49, constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 del Estatuto Tributario vigente para los periodos gravables anteriores al año 2017, así:

# Cédula Dividendos

**Dividendos y participaciones 2016 y anteriores**

**Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cédula de dividendos y participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 | |
| | **Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores** | **106** | |
| | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | |
| | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | |
| | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 109 | |
| | Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | |

**105. Ingresos no constitutivos de renta:** incluya los dividendos y/o participaciones de periodos gravables del año 2016 y anteriores, pagados o abonados en cuenta en los periodos gravables siguientes provenientes de distribuciones de utilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 del E.T., y que constituyen ingreso no constitutivo de renta y no les es aplicable lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.

# Cédula Dividendos

## Dividendos y participaciones 2016 y anteriores

- La distribución de utilidades en acciones
- Traslado a la cuenta de capital

Siempre y cuando las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título (ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional) sean determinadas según el procedimiento señalado en los artículos 48 y 49 del E.T.

## Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

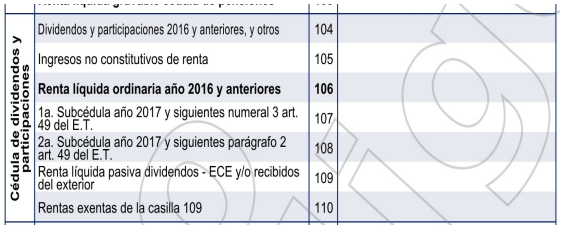

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cédula de dividendos y participaciones | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 104 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 105 | |
| | **Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores** | **106** | |
| | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 107 | |
| | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 108 | |
| | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 109 | |
| | Rentas exentas de la casilla 109 | 110 | |

En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa, tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49. del E.T.

# Cédula Dividendos

**Desde el 2017**

## ARTÍCULO 342. *INGRESOS DE LAS RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES*

**Ingresos propios de la cédula**

**Los recibidos por concepto de dividendos y participaciones recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.**

Tarifa inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario

**Sub cédula 1**

Distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario

Tarifa inciso 2o de artículo 242 del Estatuto Tributario

**Sub cédula 2**

- Utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el par 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario
- Dividendos provenientes de sociedades y entidades extranjeras

# Cédula Dividendos

**Desde el 2017**

**Sub cédula 1**

Tarifa inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario

**Ingresos propios de la cédula**

Distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO 242. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:

| Rangos UVT | | Tarifa Marginal | Impuesto |
|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 300 | 0% | 0 |
| >300 | En adelante | 10% | (Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10% |

# Cédula Dividendos

**Desde el 2023**

## Sub cédula 1

**Ingresos propios de la cédula**

**ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones Ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del pa provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta niganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO.** La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Tarifa marginal de retención en la fuente | Retención en la fuente |
|---|---|---|---|
| O | 1.090 | 0% | 0% |
| >1. 090 | En adelante | 15% | (Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1. 090 UVT) x15% |

# Cédula Dividendos

**Desde el 2017**

## Sub cédula 2

**Ingresos propios de la cédula**

- Utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el par 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario
- Dividendos provenientes de sociedades y entidades extranjeras

Tarifa inciso 2o de artículo 242 del Estatuto Tributario

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

**35% + 241**

## Descuento – Ley 2277 de 2022

**Desde el 2023**

**ARTÍCULO 254-1. DESCUENTO TRIBUTARIO DETERMINADO A PARTIR DE LA RENTA LIQUIDA CEDULAR DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y SUCESIONES ILIQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES.** Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

| *Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde* | *Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta* | *Descuento marginal* | *Descuento* |
|---|---|---|---|
| *0* | *1.090* | *0%* | *0%* |
| *>1.090* | *En adelante* | *19%* | *(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%* |

# Cédula Dividendos

**Desde el 2017**

## Sub cédula 2

- Utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el par 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario
- Dividendos provenientes de sociedades y entidades extranjeras

## Ingresos propios de la cédula

## Retefuente

**PARÁGRAFO.** La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

| Desde | Hasta | Tarifa marginal de retención en la fuente | Retención en la fuente |
|---|---|---|---|
| O | 1.090 | 0% | 0% |
| >1. 090 | En adelante | 15% | (Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1. 090 UVT) x15% |

# Cédula Dividendos

## Desde el 2017

**Retefuente**
**Decreto 1625 de 2016**
**Decreto 1103 de 2023**

**ARTÍCULO 1.2.4.7.3. Tarifa de retención en la fuente sobre dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 a las personas naturales residentes en el país y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el País.** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del primero (1) de enero de 2023 a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares que sean personas naturales residentes en el país y a las sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, provenientes de la distribución de utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 y que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, están sometidos a retención en la fuente, de la siguiente manera:

# Cédula Dividendos

## Desde el 2017

**Retefuente**
**Decreto 1625 de 2016**
**Decreto 1103 de 2023**

2. Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a la distribución de utilidades gravadas de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, se aplicará la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

2.1. Al pago o abono en cuenta se le aplica la retención en la fuente a las tarifas previstas en el artículo 240 del Estatuto Tributario, según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta.

Cuando los dividendos o participaciones provengan de proyectos calificados como megainversión que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estarán sometidos a la tarifa de retención en la fuente del veintisiete por ciento (27%) durante el término de vigencia del respectivo contrato y siempre que se cumplan las condiciones del respectivo régimen para cada uno de los años gravables.

2.2. Al pago o abono en cuenta se le resta la retención en la fuente practicada según el numeral anterior, y al resultado obtenido se aplica la tabla de retención en la fuente del presente artículo salvo para el caso de Mega-Inversiones.

2.3. La retención en la fuente de este numeral corresponde a la sumatoria de los numerales 2.1. y 2.2. del presente artículo.

ACCOUNTER

# Cédula Dividendos

**Desde el 2017**

## Retefuente vs impuesto

SOCIETÁ

ACCOUNTER

# 2023 Ganancia ocasional exentas

1. El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.

2. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.

3. El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

4. El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos Jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT.

5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.

SOCIETÁ

# Tarifa Ganancia ocasional

## ARTICULO 313. PARA LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS

**2022**

ARTÍCULO 313. <Artículo modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjase en diez por ciento (10%) la tarifa única sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras.

modificado por el artículo 32 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Fijase en quince por ciento (15%) la tarifa única sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras.

**2023**

# Tarifa Ganancia ocasional

## ARTICULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES

**2022**

ARTÍCULO 314. <Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es diez por ciento (10%).

**ARTICULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES.** <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es quince por ciento (15%).

**2023**

# Tarifa Ganancia ocasional

## ARTICULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA.

**2022**

ARTÍCULO 316. <Artículo modificado por el artículo 108 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es diez por ciento (10%).

**ARTICULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es quince por ciento (15%).

**2023**

# Tarifa Ganancia ocasional

**ARTICULO 317. PARA GANANCIAS OCASIONALES PROVENIENTES DE LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES.**

**20%**

# Descuentos Tributarios

**ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.**

**Antes CONPES**

## Descuentos para incentivar actividades de utilidad social

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el **Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación** como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por **ciento (30%)** del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

**ANTES 25%**

ACCOUNTER

SOCIETÁ

Consultoría legal

juliolamprea@societa.com.co

SOCIETÁ